



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DÉNIA

10920 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Dénia en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024.

A tenor de lo dispuesto en el art. 17.1 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el presente edicto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscales siguientes:

- 1. Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección:** se incorpora un apartado 5 a su art. 50 y la disposición final a la que se añade un apartado y quedarán del siguiente modo:

Art. 50

...

5. Para el pago de aquellas tasas, precios públicos o cánones, cuya liquidación sea de periodicidad mensual, se establece como único medio de pago la domiciliación bancaria.

Disposición final

...

La modificación del art. 50.5 de la presente entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la misma en el BOP de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



2. Ordenanza fiscal reguladora del Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, en concreto se modifica el art. 9 y la disposición final a la que se añade un apartado y quedarán del siguiente modo:

Artículo 9. Coeficiente sobre periodo de generación

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados del art. 107 del TRLHL y lo dispuesto en el art. Anterior, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente aplicable
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23



Periodo de generación	Coeficiente aplicable
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Disposición final

...

La modificación del art. 9 de la presente entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

- 3. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles**, en concreto se modifica el art. 3 y la disposición final a la que se añade un apartado y quedarán del siguiente modo:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

3.1 En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

Bienes inmuebles urbanos: 1,05%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,90 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30%.

3.2 Se aplicará un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto para aquellos bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente.

Se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, que sean titulares de 4 o más inmuebles de uso residencial en el término municipal que se encuentren desocupados por un periodo de 2 años y se devengará el 31 de diciembre, liquidándose anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble y que no concurre ninguna causa justificativa de las previstas legalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 14 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero , por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana.



Se entenderá por inmuebles de uso residencial que se encuentran desocupados con carácter permanente aquellos que cumplan los requisitos establecidos tanto en el art. 72.4 del TRLHL como lo dispuesto en los arts 14 y siguientes de la Ley 2/2017, de 3 de febrero por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana.

En el caso de bienes inmuebles de uso residencial desocupados por un periodo superior a dos años, el recargo podrá alcanzar el 100%, graduándose del siguiente modo:

- a. Para inmuebles de uso residencial desocupados por un periodo superior a 4 ejercicios, el recargo será del 60%
- b. Para inmuebles de uso residencial desocupados por un periodo superior a 6 ejercicios, el recargo será del 75%
- c. Para inmuebles de uso residencial desocupados por un periodo superior a 8 ejercicios o más el recargo será del 100%

Disposición final

...

La modificación del art. 3 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

4. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, en concreto se modifica el art. 5 apartado 2 y la disposición final a la que se añade un apartado y quedarán del siguiente modo:

Art. 5

...

2. Los vehículos de tipo turismo siguientes, en función de su clasificación en el Registro de Vehículos de la DGT, por su menor incidencia en el medio ambiente, se les aplicará una bonificación de la cuota del impuesto en los siguientes casos:

- VEHICULOS 0 EMISIONES. Gozarán de una bonificación del 75 por ciento de la cuota del impuesto los ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas; turismos y vehículos de más de 8 plazas que sean vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.
- VEHICULOS ECO. Gozarán de una bonificación del 60 por ciento aquellos turismos, vehículos de más de 8 plazas clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40KM, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados con gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC Y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).



Disposición Final

...

La modificación del art. 5.2 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra los acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, artículo 113.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

El Alcalde-Presidente

Dénia, a la fecha de la firma electrónica